



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (04) de Marzo de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HINESTROZA OTALVARO.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICADO: 2015-00154
ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del derecho - Laboral instaura el señor **LUIS FERNANDO HINESTROZA OTALVARO** a través de apoderado judicial en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** Para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado de la parte actora, integrar dentro de las pretensiones de la demanda, el acto administrativo No. UGMM 005544 del 26 de agosto de 2011, en tanto que fue mediante este que se le negó al demandante la reliquidación de la pensión en uno de los factores solicitados. Por lo anterior, se deberá realizar la respectiva aclaración tanto en la demanda, las pretensiones y en poder a el otorgado.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**